



## VISTO:

El Memorando N° 000028-2025-INACAL/DA y el Informe N° 000002-2025-INACAL/DA, que adjuntan el Informe N° 000020-2025-INACAL/DA-UFTA y el Informe Técnico N° 02-2025-DEC, respectivamente, de la Dirección de Acreditación; el Memorando N° 000014-2025-INACAL/OEE y el reporte denominado “Evaluación de subsidiariedad de 7 nuevos servicios propuestos por la Dirección de Acreditación” de la Oficina de Estudios Económicos; el Memorando N° 000232-2025-INACAL/OA de la Oficina de Administración; el Informe N° 000008-2025-INACAL/OA-EFCNT del Equipo Funcional de Contabilidad; los Informes Nros. 000055-2025-INACAL/OPP y 000060-2025-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000092-2025-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, la Nota N° 000076-2025-INACAL/GG de la Gerencia General;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de resolución del titular de la entidad, establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, que aprueba las disposiciones aplicables a las entidades del sector público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, dispone en su artículo 1 que, para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a los ciudadanos, se requiere contar con autorización de Ley expresa, en tanto que el artículo 2 del citado dispositivo señala que el titular de la entidad, mediante resolución que deberá ser publicada, establecerá la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago; precisando que toda modificación a dicha resolución deberá aprobarse por resolución del titular y publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, en concordancia con el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, establecen que la Dirección de Acreditación es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la acreditación, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional; asimismo, los artículos 39 y 40 de la citada Ley establecen que los ingresos provenientes del desarrollo de actividades que realiza el INACAL constituyen tasas y tarifas, según corresponda, las cuales serán determinadas en cada caso, en función al alcance de las actividades ejercidas por los órganos de línea de la institución;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 106-2015-INACAL/PE, se aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos (en adelante, TUSNE) del INACAL, modificado mediante Resoluciones

de Presidencia Ejecutiva N° 040-2016-INACAL/PE, N° 056-2016-INACAL/PE, N° 060-2017-INACAL/PE, N° 053-2018-INACAL/PE, N° 144-2018-INACAL/PE, N° 122-2019-INACAL/PE, N° 004-2021-INACAL/PE y N° 025-2021-INACAL/PE;

Que, la Dirección de Acreditación mediante Memorando N° 000028-2025-INACAL/DA y el Informe N° 000002-2025-INACAL/DA, que adjuntan el Informe N° 000020-2025-INACAL/DA-UFTA y el Informe Técnico N° 02-2025-DEC, respectivamente, propone la modificación del TUSNE del INACAL con el propósito de incorporar siete (7) servicios vinculados a los procesos de acreditación denominados: i) Acreditación para Proveedores de Ensayo de Aptitud, ii) Seguimiento de la acreditación para Proveedores de Ensayo de Aptitud, iii) Ampliación del alcance de la acreditación para Proveedores de Ensayo de Aptitud, iv) Renovación de la acreditación para Proveedores de Ensayo de Aptitud, v) Actualización (fondo) del alcance de la acreditación/renovación para Proveedores de Ensayo de Aptitud, vi) Actualización (forma) del alcance de la acreditación/renovación para Proveedores de Ensayo de Aptitud, y vii) Reducción del alcance de la acreditación;

Que, la propuesta antes señalada adjunta el reporte denominado “Evaluación de subsidiariedad de 7 nuevos servicios propuestos por la Dirección de Acreditación”, remitido por la Oficina de Estudios Económicos mediante el Memorando N° 000014-2025-INACAL/OEE, el cual concluye que la prestación de los siete (7) servicios propuestos por la Dirección de Acreditación tendrá carácter subsidiario, dado que no existen ofertantes privados (domiciliados en el país) que los brinden en el mercado;

Que, mediante Informe N° 000055-2025-INACAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye que los costos de los servicios propuestos por la Dirección de Acreditación detallados en el Informe Técnico N° 02-2025-DEC y que se propone incorporar en el tarifario del TUSNE del INACAL, se encuentran adecuados a la metodología de determinación de costos aprobada con Decreto Supremo N° 064-2010-PCM para los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Memorando N° 000232-2025-INACAL/OA, la Oficina de Administración adjunta y da conformidad al Informe N° 000008-2025-INACAL/OA-EFCNT, elaborado por el Equipo Funcional de Contabilidad que, luego de la revisión correspondiente, valida la información de costos de los servicios de acreditación que se propone incorporar en el tarifario del TUSNE del INACAL;

Que, con Informe N° 000060-2025-INACAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que los servicios de acreditación propuestos para incorporar en el TUSNE del INACAL, están orientados al cumplimiento de las funciones de la Dirección de Acreditación, previstas en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL; así como, al cumplimiento de la acción estratégica “Acreditación oportuna y orientada a la demanda de Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC)” del objetivo estratégico institucional OEI.01 “Incrementar la oferta de servicios de la Infraestructura de la Calidad (IC) en las entidades públicas y privadas competentes a nivel nacional” del Plan Estratégico Institucional 2025-2030; en tal sentido, emite opinión favorable para la modificación del TUSNE del INACAL según los términos señalados en el Anexo N° 01 adjunto al referido informe;

Que, a través del Informe N° 000092-2025-INACAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la modificación del TUSNE del INACAL;

Con las visaciones de la Dirección de Acreditación, de la Oficina de Estudios Económicos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General;



De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, Disposiciones aplicables a las entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL; y, la Directiva N° 005-2022-INACAL “Lineamientos para la actualización, inclusión y/o eliminación en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE en el Instituto Nacional de Calidad - INACAL”, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 021-2022-INACAL/GG;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Instituto Nacional de Calidad, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 106-2015-INACAL/PE y modificado por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 040-2016-INACAL/PE, N° 056-2016-INACAL/PE, N° 060-2017-INACAL/PE, N° 053-2018-INACAL/PE, N° 144-2018-INACAL/PE, N° 122-2019-INACAL/PE, N° 004-2021-INACAL/PE y N° 025-2021-INACAL/PE, que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución; con el propósito de incorporar siete (7) servicios vinculados a los procesos de acreditación denominados: i) Acreditación para Proveedores de Ensayo de Aptitud, ii) Seguimiento de la acreditación para Proveedores de Ensayo de Aptitud, iii) Ampliación del alcance de la acreditación para Proveedores de Ensayo de Aptitud, iv) Renovación de la acreditación para Proveedores de Ensayo de Aptitud, v) Actualización (fondo) del alcance de la acreditación/renovación para Proveedores de Ensayo de Aptitud, vi) Actualización (forma) del alcance de la acreditación/renovación para Proveedores de Ensayo de Aptitud, y vii) Reducción del alcance de la acreditación.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, y su Anexo en el Portal Institucional del INACAL ([www.gob.pe/inacal/](http://www.gob.pe/inacal/)) en la misma fecha de publicación de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto proceda a la publicación de una versión consolidada del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Instituto Nacional de Calidad, en el Portal Institucional del INACAL ([www.gob.pe/inacal/](http://www.gob.pe/inacal/)), que incluya los servicios previstos en las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 106-2015-INACAL/PE, N° 040-2016-INACAL/PE, N° 056-2016-INACAL/PE, N° 060-2017-INACAL/PE, N° 053-2018-INACAL/PE, N° 144-2018-INACAL/PE, N° 122-2019-INACAL/PE, N° 004-2021-INACAL/PE, N° 025-2021-INACAL/PE y en la presente resolución.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado por  
**CÉSAR JOSÉ BERNABÉ PÉREZ**  
Presidente Ejecutivo  
Instituto Nacional de Calidad